

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1267

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN

RADICADO :17001-40-03-007-2020-00336-00

DEMANDANTE: GERMÁN DARÍO DAVILA ARIAS

DEMANDADOS: EDWIN ALBERTO RUIZ ADARVE

ANDREA JOHANNA RUIZ ADARVE

Se resuelve a continuación lo pertinente dentro del presente proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado.

En escrito que antecede de fecha 27 de noviembre de 2020, el demandante a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva a continuación para el cobro de los cánones adeudados por los demandados al igual que los servicios públicos domiciliarios e informa que los demandados hicieron entrega del inmueble arrendado el día 07 de septiembre del presente año, lo que indica que ha cesado el fin que se perseguía con esta clase de proceso.

De acuerdo a lo manifestado en el escrito, se dará por terminado el proceso de restitución de inmueble, teniendo en cuenta que ha cesado el objeto que se perseguía con el mismo, como lo es la restitución del bien y se ordenará el archivo del expediente.

Con respecto a la demanda ejecutiva que se pretende adelantar a continuación; se le hace saber al profesional del derecho que de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso en este trámite los demandados no fueron notificados del auto admisorio de la demanda y por lo tanto no se ha dictado sentencia para proceder con la ejecución con base en está a continuación, por lo tanto habrá de negarse la misma, debiendo el peticionario adelantarla por separado con los documentos necesarios y someterla a reparto, sin lugar a que los documentos base de esta demanda sean desglosados, teniendo en cuenta que los originales reposan en poder de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado; por restitución del bien dado en tenencia; cesando el fin perseguido con esta clase de proceso.

Segundo: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Tercero: NEGAR el trámite de la demanda ejecutiva que se pretende a continuación por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 146 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

Jabo